Interlocutorio	515
Radicado	05266-31-03-003-2023-00079-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Marco Capital INC.
Demandado	Sevale Internacional S.A.S. y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor Marco Capital Inc. contra Sevale Internacional S.A.S y Paola Adiela Mazo Vega, por las siguientes sumas de dinero:

-$$436.330.228,9 por capital contenido en el pagaré número 1, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago a los demandados, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería a Erick Rincón Cárdenas con T.P. 106.904 del C.S.J., para representar a Marco Capital Inc., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00079
20042023

4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae4bf7b23a27a3f2f71f485a8996f396d5d56fa080d9d88df1de24fd1b9bf46**
Documento generado en 20/04/2023 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica